

**13176 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 1 de junio de 1977*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,933	69,133
1 dólar canadiense	65,541	65,800
1 franco francés	13,941	13,996
1 libra esterlina	118,364	118,984
1 franco suizo	27,483	27,617
100 francos belgas	190,659	191,743
1 marco alemán	29,164	29,311
100 liras italianas	7,780	7,811
1 florín holandés	27,901	28,039
1 corona sueca	15,675	15,756
1 corona danesa	11,428	11,481
1 corona noruega	13,113	13,176
1 marco finlandés	16,856	16,946
100 chelines austriacos	408,612	412,242
100 escudos portugueses	177,937	179,379
100 yens japoneses	24,838	24,955

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**13177** *ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se legaliza a favor de don Ernesto Félix Bosch las obras de muelle, varadero, almacén para botes y útiles, bar y almacén, pérgola y terrazas, ocupando unos 446 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala Canutell, del término municipal de Mahón (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Ernesto Félix Bosch una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
 Término municipal: Mahón (Menorca).  
 Superficie aproximada: 446 metros cuadrados.  
 Destino: Legalización de las obras de muelle, varadero, almacén para botes y útiles, bar y almacén, pérgola y terrazas, ocupando unos 446 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala Canutell.  
 Plaza concedido: Diez años.  
 Canon unitario: 95 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Prescripciones: La terraza será de uso público y gratuito.  
 El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 25 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**13178** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Francisca Luque López e hijos un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Gregorio Gálvez Bolívar ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a

riego por gravedad, continuado por su esposa e hijos, por fallecimiento del titular, y

Esta Dirección General ha resuelto, conceder a doña Francisca Luque López, y sus hijos, doña María Mercedes, doña Inocencia, don Miguel, don Gregorio, doña Patrocinio, doña Virtudes, doña Josefa, don Esteban, don José, don Marcelino, don Juan Manuel y don Custodio Gálvez Luque, autorización para captar un caudal de aguas públicas superficiales de 22,131 litros por segundo del río Genil, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego, por gravedad de 27,6646 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Isla de las Canastas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José L. Montemayor Benito, en Sevilla, junio de 1965, visado por el Colegio Oficial en el que figura un presupuesto de ejecución material de 386.726,67 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la Concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores, de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta a Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznajar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general. Esta condición surtirá efectos, siempre que no resulte contradictoria de la 8.ª

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicte en lo sucesivo, relativas a la Industrial Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto

en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13179

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Puente deume (La Coruña) un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Eume, en término municipal de Puente deume (La Coruña), con destino a abastecimiento.**

El Ayuntamiento de Puente deume ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Eume, en término municipal de Puente deume (La Coruña), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto, conceder al Ayuntamiento de Puente deume, el aprovechamiento de un caudal de 14,07 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales, a derivar del río Eume, con destino al abastecimiento complementario de su Municipio, en término municipal de Puente deume (La Coruña), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Mucientes Castro, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 13.492.063,00 pesetas.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento, concesionario instalará a su costa, un contador totalizador volumétrico a la salida del depósito regulador. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10. El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11. Una vez depuradas las aguas y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la pota-

bilidad de las mismas con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

13. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y, en particular, las prescripciones señaladas por el ICONA en su informe.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13180

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Pedro Durán Servera para la construcción de toma de agua y desagüe de piscina en el «Hotel Drach» en la zona de servicio del puerto de Porto Cristo, ocupando una parcela de unos 41 metros cuadrados.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 1 de febrero de 1977 una autorización a don Pedro Durán Servera, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de Porto Cristo.

Destino: Construcción de toma de agua y desagüe de piscina en el «Hotel Drach».

Superficie aproximada: 41 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

13181

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Agrupación Canaria de Industrias Reductoras, S. A.» (ACIRSA) para la construcción de obras de defensa e instalaciones complementarias y legalización de las ya construidas, en la zona marítimo terrestre de la Punta (Isleta), del puerto de La Luz y Las Palmas.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 18 de diciembre de 1976 una autorización a la «Agrupación Canaria de Industrias Reductoras, S. A.» (ACIRSA), para la construcción de obras de defensa e instalaciones complementarias y legalización de las ya construidas, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona marítimo-terrestre de «La Punta» Isleta.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.